

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000011

Boletín No 2023-18

Título:

Reforma la resolución NAC-DGERCGC12-00101, publicada en el suplemento del registro oficial Nro. 659 de 12 de marzo de 2012, que aprobó el Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)

Artículo 1. – Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3. – Información a reportar. – Los sujetos pasivos indicados en el artículo 2, denominado sujetos obligados, deberán presentar el Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF). En este se registrará la información de las operaciones y/o transacciones económicas efectuadas a nombre de sus clientes permanentes u ocasionales o de sus socios o terceros, según sea el caso, en el que se detalle la siguiente información:

- 1.** *Módulo información de cuentas de ahorros, corrientes, básicas y otras. - Se reportarán las operaciones y/o transacciones económicas, agregadas, por tipo de cuenta, en las que la sumatoria de sus débitos y créditos de un mes calendario sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.*
- 2.** *Módulo inversiones. - Se reportará la información de las operaciones y/o transacciones económicas, agregadas, por cliente, del total de las inversiones en estado activo, cuyo capital sea mayor o igual a USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas.*
- 3.** *Módulo préstamos. - Se reportará la información de las operaciones crediticias, agregadas por cliente.*
- 4.** *Módulo consumos con tarjetas de crédito. - Se reportará la información de las operaciones de consumo efectuadas con tarjetas de crédito, agregadas por cliente. La obligación de informar incluye a todas las operaciones y/o transacciones, ya sea que éstas sean efectuadas dentro del territorio nacional o en el extranjero, sin importar la forma como se haya realizado la transacción o el instrumento monetario utilizado.*

La obligación de reportar establecida en el inciso anterior también se extiende e incluye a las propias operaciones nacionales e internacionales e interinstitucionales, de las instituciones citadas en el artículo 2 de esta resolución. En aquellos casos en que las entidades del sistema financiero realicen actividades de emisión u operación de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas

de pago o cargo, a través de entidades de servicios auxiliares, serán éstas últimas las que deberán reportar los datos sobre tales transacciones.”

Artículo 2.- Eliminar el artículo 7.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. –

PRIMERA. – Los sujetos obligados establecidos en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 deberán implementar los cambios tecnológicos necesarios para la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) conforme las disposiciones establecidas en este acto normativo, de las cuales se deriva el formato publicado en la página web institucional, con la información que contendrá cada módulo mencionado en el artículo 3 de la presente resolución.

SEGUNDA. – El vencimiento de la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) para los 3 primeros meses del año 2024 será de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo	Fecha máxima de entrega
Enero, febrero y marzo de 2024	Abril de 2024 conforme el noveno dígito de RUC.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024; y, los cambios tecnológicos necesarios para la presentación del reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) por parte de los sujetos obligados deberán estar en funcionamiento a partir del mes de abril de 2024.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca - Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / [cleconsultoresecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)

📱 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec